**La persecución de la pobreza: el poder judicial como sujeto protagónico en la construcción de la otredad**

**Alexia Campos**

*Estudiante de Derecho*

*Universidad de Buenos Aires (UBA)*

ale.vcl@hotmail.com

1. **Introducción**

 El proceso de colonización sufrido por Nuestra América toda, es basto conocido y estudiado. A lo largo de los últimos años, la reflexión y construcción de pensamiento crítico con respecto a ese período de la historia ha florecido, multiplicándose en diversos espacios e instituciones. Sin embargo, concebimos la colonialidad -de poder- como una realidad que se observa actualmente en las personas que conforman el Estado, en todas sus dimensiones y estructuras y, principalmente, en las lógicas y reglas de juego del aparato estatal. El triunfo del colonialismo está en la perpetuidad, hasta los días que nos encuentran, de las categorías e ideas que éste implantó. El colonialismo externo pasó a dibujar rasgos internos: la administración de justicia, el sujeto que persigue y el sujeto perseguido, son la praxis misma de las lógicas con la que los Estados latinos fueron fundados.

1. **El paradigma de la otredad como construcción histórico-estructural**

 El colonialismo y sus posteriores consecuencias, necesitaban de una categoría lo suficientemente profunda para que penetre no sólo los cuerpos sociales de un lado y del otro del océano, sino también para que juegue, consiguiendo el triunfo, con los universos espaciales y temporales: una idea, categoría, construcción conceptual e ideológica, capaz de llegar a cada recoveco donde los detentadores del poder montarían sus empresas pero, fundamentalmente, capaz de ser lo suficientemente convincente como para trascender y perpetuarse, representándose plasmada en los sujetos que imparten poder en nuestros días. Así es que, los opresores tuvieron que hacer fermentar creencias con aristas de “naturalidad”, “normalidad”, “veracidad”, que legitimen su colonización. Como afirma Quijano (2014, pp. 778-779),

“Raza se convirtió en el primer criterio fundamental para la distribución de la población mundial en rangos, lugares y roles en la estructura de poder de la nueva sociedad. En otros términos, en el modo básico de clasificación social universal de la población mundial”.

 “[…] raza e identidad racial fueron establecidas como instrumentos de clasificación social básica de la población; […] como naturalización de esas relaciones coloniales de dominación entre europeos y no-europeos”.

 Para que esta categoría continúe al día de hoy atravesando cada espacio donde se (re)configura el poder, es que era y es necesario poner el foco en el despojo cultural de aquellos excluidos del juego. Tal despojo llevado a cabo de forma rigurosa y seria a través de construcciones de conocimientos con tintes de verdad, y su consecuente homogeneización cultural, invisibilizará la otredad: se eliminarán las subjetividades diversas existentes, fabricando un solo y mismo patrón de subjetividad:

“[se conformó] un solo orden cultural global en torno de la hegemonía europea u occidental. Europa concentró bajo su hegemonía el control de todas las formas de control de la subjetividad, de la cultura, y en especial del conocimiento. […] Reprimieron las formas de producción de conocimiento de los colonizados, sus patrones de producción de sentidos, su universo simbólico, sus patrones de expresión y de objetivación de la subjetividad” (Quijano, 2014, p. 787).

 Este proceso de homogeneización de los cuerpos sociales permitió la eliminación formal -y ficticia- de toda diversidad. La trascendencia de dicha homogeneidad, construcción ideológica, cultural y política, era necesaria para poder establecer la misma estructura de pensamiento hacia todas las geografías y clases sociales. El eurocentrismo conformó y conforma el surgimiento y existencia de los Estados modernos latinoamericanos, y el sector social encargado de moldear a los mismos.

 Los sectores criollos oligárquicos serían los sujetos habilitados y capacitados para comandar “la nación” prematura recién surgida. Dichos sectores serían los beneficiados en los procesos independentistas latinoamericanos: los mismos apellidos y familias serán los dueños de las tierras vírgenes, pero, principalmente, de los espacios de poder de los recientes y jóvenes Estados latinos. Por cuestiones de raza, una vez más, y por la subordinación de las élites criollas terratenientes al universo cultural eurocéntrico, los numerosos y diversos pueblos originarios, mestizos y negros, y todos los sectores de la población pobres y vulnerables, serán excluidos de la conformación de los regímenes y sistemas de gobernabilidad y de las disputas de poder y discursos. Se los elimina de las construcciones de las instituciones gobernantes, de las prácticas y lógicas que adoptarían las mismas: la legitimación de los sujetos políticos habilitados, pero principalmente, capacitados en intervenir, opinar, actuar, participar y existir en los nuevos espacios y estructuras políticas que se fundan, son los blancos, una casta de la pequeña burguesía eurocéntrica naciente, capaces de guiar a las naciones a la vida civilizada del orden y del progreso.

 De esta manera, se construye un Estado- nación (latino) con las mismas lógicas, pre-juicios, identidades, cosmovisión que los colonizadores: el Estado latino, es un Estado europeo cultural e ideológicamente hablando. Es un Estado racista, colonial, excluyente, moderno, desigual, discriminador, elitista. Sólo los dueños de la tierra y la incipiente burguesía “nacional” naciente, serán los capacitados de fundar a la nueva nación próspera y soberana. La otredad sobra, molesta, perturba.

 Así es que, se reemplaza el colonialismo externo por un colonialismo interno, encabezado por las élites nacionales que suplantan a los Estados europeos pero cumplen la misma función: una actividad de exclusión agresiva y compulsiva; la subordinación y dominación de las mayorías por parte de las minorías ilustradas y capaces.

 La elaboración de un cuerpo jurídico nacional que regule la mayor cantidad de relaciones sociales fronteras adentro, será clave para proteger la homogeneidad ficticia creada y mantener a las mismas clases e individuos en el poder. Como lo menciona Boaventura de Sousa Santos (2007) “En todas sus características, el constitucionalismo moderno quiere ser monocultural. Los conceptos fundamentales del constitucionalismo moderno son los de soberanía popular y homogeneidad del pueblo (es decir, el pueblo es homogéneo)”[[1]](#footnote-1) (p.10).

 Así es que transcurre, con sus diferencias y similitudes, los años y escasas décadas de vida de los Estados-nación latinoamericanos. Desde su surgimiento en años del siglo XIX, hasta el presente poseemos, construimos e incentivamos los mismos discursos. Quizá, la causa radica en las personas y sectores que llegan y lo comandan: los sectores fundadores de los Estados, son los sectores que siguen en el mismo lugar, fermentando e ideando el mismo molde y patrón de poder.

 Todas y cada una de las letras previas nos permiten elaborar una construcción histórica que intente brindar luz a la problematización de la existencia de los dos procesos penales que analizaremos a continuación. La necesidad de un otro que me permita conformarme como clase dominante, acceder a tal poder, perpetuarme y legitimarme socialmente. La categoría de raza como elemento estructural e histórico que atraviesa todas las visiones sustentadas a lo largo de los años, por los que ocupan los espacios de poder.

 En el manejo del poder judicial, existe y se hace cuerpo una (re)producción de esta categoría de “Raza”, fundante de nuestros Estados latinos, al desembocar en el análisis del sujeto que persigue y del sujeto que es perseguido.

1. **La persecución de la pobreza**
2. **Dime dónde has nacido, y te diré qué eres.**

 Susana[[2]](#footnote-2) es una mujer con una fuerza, coraje y valentía que impacta. Aquel día de julio del año 2013, su hijo, Emanuel Silva, le insistía con que lo dejara salir al quiosco a comprar un alfajor. Salió con monedas en un bolsillo y su documento de identidad en el otro. Pasaban los minutos y las horas y Emanuel no regresaba. Susana lo encontró en un hospital público a medianoche con rastros de sangre en toda su ropa fruto de una bala disparada por la policía que le rozó el cráneo. De ahí, se lo trasladó al Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), institución que lo alberga desde ese momento hasta hoy, amparado en la famosa y polémica figura de la prisión preventiva[[3]](#footnote-3).

 Emanuel nació con una enfermedad que afecta su capacidad psicológica: Trisonía 9, la cual le representa un retraso mental y madurativo. Varios estudios neurológicos le han determinado que su capacidad de entendimiento es semejante a la de un niño de 7 años de edad, aunque su edad biológica es de 27. A su vez, fue intervenido quirúrgicamente de la columna por una escoliosis profunda que posee y otros problemas en vertebras y, a esto se suma, los problemas en un omóplato: si no toma la medicación correspondiente, el mismo le crece en desproporción con el resto de su organismo.

 Ese día de julio, Emanuel fue seducido por una persona para realizar un asalto. Se llevó a cabo en un supermercado de la localidad de San Martín, donde una pareja es tomada como rehén y, acto seguido, se produce una persecución policial. Como consecuencia de la misma, se comprueba mediante pericia balística el disparo de 22 tiros por parte de las fuerzas policiales, uno de los cuales le impactó a Emanuel en la cabeza. Los funcionarios policiales que participaron de dicha situación, durante el juicio oral sostuvieron que se trató de un enfrentamiento; que dispararon porque primero recibieron disparos del auto donde iba Emanuel, aunque las cámaras de seguridad del municipio demuestren con claridad que en todo momento el auto donde iban los rehenes tuvo los vidrios bajos, cayéndose la hipótesis sostenida por la imposibilidad de disparar.

 Pese a sus numerosos problemas de salud, principalmente mentales, el Tribunal Criminal N°1 del departamento judicial de San Martín[[4]](#footnote-4), lo condena como coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de armas de fuego, privación ilegal de la libertad agravada y como autor de los delitos de portación ilegal de arma de guerra y resistencia a la autoridad en concurso ideal con abuso de armas agravado, todos ellos en concurso real entre sí[[5]](#footnote-5). Esto, aunque jamás se pudo comprobar la portación de arma por parte de Emanuel. La sentencia condenatoria de primera instancia que lo condena a 12 años de pena privativa de la libertad a pedido de la fiscal interviniente, no ha adquirido calidad de cosa juzgada: desde mayo de 2015 la causa se encuentra en el Tribunal de Casación Penal[[6]](#footnote-6) pendiente de resolución.

Emanuel está actualmente alojado en la Unidad 23, Pabellón E1, de Florencio Varela. Presenta varios problemas de salud que requieren atención médica especializada y continua por su gravedad. No fue atendido por un médico desde que se encuentra privado de su libertad. En los últimos 3 años, su control de salud consistió en visitar la salita médica del Servicio Penitenciario a cargo de otro preso, lo que trae como consecuencia que las dosis de su medicación estén totalmente desactualizadas. Frente a sus constantes y profundos dolores le brindan siempre la misma solución: ibuprofeno. Todo esto en flagrante violación a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como parte de la obligación especial que poseen los Estados respecto de la tutela de los derechos de las personas privadas de libertad, en donde la atención a la salud resulta un eje fundamental. El Estado tiene la obligación de garantizar una revisión médica regular y atención y tratamiento médico adecuado y oportuno cuando se requiera[[7]](#footnote-7).

 Como consecuencia de esto, su defensora oficial Roxana Cozzetto Oviedo ha presentado un primer pedido de morigeración (la conocida prisión domiciliaria), la cual fue rechazada por la Sala II de la Excma Cámara de Apelaciones y Garantías[[8]](#footnote-8). La situación de Emanuel fue empeorando a partir de entonces, se encuentra cotidianamente dolorido y sin un tratamiento médico serio. A su vez, muchas veces ni siquiera recibe los numerosos medicamentos que necesita, o bien porque no llegan, o bien porque se lo quitan otros presos.

 Así es que, por la gravedad de la situación de Emanuel en el SPB, la defensora oficial vuelve a presentar un segundo pedido de morigeración en mayo de 2016, el cual es rechazado por segunda vez por el Tribunal en lo Criminal N°1 de San Martín alegando un posible peligro de fuga. La misma en totalmente ridícula: Emanuel es una persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad latente por las condiciones de salud en la que se encuentra, enfrentando, la mayor de las veces, dolores que no le permiten ni siquiera caminar. El Tribunal también justifica el rechazo del pedido de morigeración sosteniendo que Emanuel, en virtud de una revisación médica que le practicó el equipo de salud, no presenta “cambios ni riesgos para su salud” y que “no ha recibido nuevos informes sobre la salud de Silva”. Precisamente en estas afirmaciones radica la vulnerabilidad actual de Emanuel y los continuos, persistentes y desgastantes movimientos de la madre en el juzgado y en la defensoría oficial a cargo, para que lo trasladen a una unidad médica externa, capaz de dar una opinión fundada sobre el estado de salud del mismo. En reiteradas ocasiones, a lo largo de los 3 años en el que Silva se encuentra privado de su libertad, el control del equipo de salud a cargo, constó solamente de meras observaciones sin estudios serios de por medio (resonancias magnéticas, ecografías, entre otros), y en esta oportunidad, dicha situación no varía. No se le realizó a Emanuel ni un solo estudio que pueda haber sostenido la afirmación del Tribunal.

En este sentido, el Relator para las Personas Privadas de su Libertad en su última visita al país en el mes de septiembre del corriente año, advirtió que:

Respecto a la reclusión de personas en régimen de aislamiento, la Comisión Interamericana ha señalado que tal medida debe aplicarse únicamente en casos excepcionales, por el periodo de tiempo más breve posible y sólo como medida de último recurso. Además, su aplicación debe ser sujeta a estricto control judicial […] La CIDH recuerda que, de conformidad con estándares internacionales, está prohibido someter a régimen de aislamiento a […] personas con discapacidad mental. […][[9]](#footnote-9).

 Ante este panorama, la defensora oficial apeló la resolución. Con fecha 4 de octubre del corriente año, la Sala III de la Excma. Cámara de Apelación y Garantía en lo penal (causa N° 23.279) resuelve hacer lugar al pedido de morigeración de la prisión preventiva de Silva. Se basa en los diversos informes médicos detallando las dificultades y padecimientos de Emanuel concluyendo que “los antecedentes médicos reseñados dan cuenta de la muy alta vulnerabilidad que presenta Silva tanto por sus múltiples patologías como por su retraso madurativo, a partir de lo cual su permanencia en una unidad carcelaria representaría un riesgo cierto para su salud[[10]](#footnote-10)”.

 A esta situación límite se llegó por varias situaciones de irregularidad y, de tratos crueles e inhumanos. Emanuel se encontraba durmiendo hasta no hace muy poco, en un colchón en pésimas condiciones. La humedad del piso del Servicio Penitenciario le aumenta sus dolores diarios y no ayuda a la falta de medicamentos y tratamiento. La defensora oficial Roxana Oviedo emitió un escrito para que se resuelva dicha situación pero la burocracia, relaciones de poder y el propio sistema de gobernabilidad de la Unidad, desembocaron en obligarlo a Emanuel a firmar un papel sosteniendo que recibió dicho colchón cuando en la práctica no fue así. A su vez, Emanuel es sacado al patio en horas de la madrugada, donde es expuesto a las heladas y condiciones meteorológicas propias de la época de invierno, y le han suspendido sin justificación alguna su salida a talleres a los cuales acudía. Debe afrontar el atropello de otros presos, los cuales consisten en amenazas de muerte, robo de pertenencias personales, comida y medicamentos que le acerca la madre, violencia física, entre otras.

 La preocupación e interés por la situación de Emanuel ha llegado a varios espacios institucionales. La Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad, perteneciente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a cargo del Dr. Martín Lorat, solicitó una serie de informes médicos sobre el estado de salud de Silva (expte N° 139/16) a los distintos espacios institucionales del Estado responsables de la salud de las personas privadas de libertad.

 En los días que corren, se aguarda la ejecución de la resolución que da lugar a la morigeración. Desde el Tribunal Criminal, órgano que rechazó en dos oportunidades la prisión domiciliaria y quien, pese a lo paradójico que resulte, es el encargado de activar el cumplimiento de dicha sentencia, nos informan que ya emitieron los informes al SPB para que tramite la llegada de Emanuel a su hogar. Pese a la orden, los tiempos se dilatan y no se cumple lo dictaminado en la instancia jerárquica. El Tribunal que lo condenó, es el que lo quiere “adentro”, institucionalizado en el lugar encargado de albergar a los otros, los que dañan al cuerpo social: la persecución de la pobreza, que tiene como consecuencia los números impactantes de los privados de libertad dentro del sistema, le brinda productividad y legitimidad a los que administran justicia.

1. ***¿5 Siglos de qué?[[11]](#footnote-11)***

“El descubrimiento imperial tiene dos dimensiones: una empírica, el acto de descubrir, y otra conceptual, la idea de lo que se descubre. Contrariamente a lo que puede pensarse, la dimensión conceptual precede a la empírica: la idea sobre lo que se descubre comanda el acto del descubrimiento y sus derivaciones. La especificidad de la dimensión conceptual de los descubrimientos imperiales es la idea de la inferioridad del otro. El descubrimiento no se limita a establecer esa inferioridad sino que la legitima y la profundiza. Lo que se descubre está lejos, abajo y en los márgenes, y esa “ubicación” es la clave para justificar las relaciones entre descubridor y descubierto. La producción de la inferioridad es crucial para sustentar el descubrimiento imperial y por eso es necesario recorrer múltiples estrategias de inferiorización”(SANTOS, 2007, p. 140).

 La provincia de Formosa, al norte de Argentina, es un territorio feudal gobernado por la misma familia hace décadas, lo que presenta realidades y situaciones de lo más críticas. Los grandes terratenientes de la zona y el poder judicial a través de las innumerables causas que activa contra los hermanos/as indígenas, son determinantes en el aire cultural que funciona como caldo de cultivo del imaginario social y sus discursos. Dichos propietarios de la tierra y funcionarios judiciales, muchas veces están representados en una misma persona o, se diferencian en identidad corporal pero se identifican en la identidad de sus intereses, conformando una mafia de poder cuyo fin es ampliar la frontera productiva de sus campos, usurpando y despojando a los verdaderos dueños de la tierra. Poder económico y poder políticos, construyen una red que le tapa el sol y asfixia a los 4 pueblos indígenas que habitan la provincia: *Qom, Pilagá, Wichi y Nivaclé*.

 Históricamente fueron utilizados en la cosecha del algodón y el azúcar y su fuerza de trabajo fue y sigue siendo explotada, pagándoles salarios irrisorios por jornadas de más de 15 horas. A eso se le suma la escases de políticas públicas que fortalezca los sistemas productivos y económicos indígenas (por medio del apoyo a las actividades agrícolas y ganaderas sostenibles, la producción de artesanías, etcétera) alineado a la falta de voluntad política para cubrir las falencias y necesidades de las poblaciones indígenas de dicha provincia.

 En la última década, la persecución y hostigamiento a la comunidad *Qom Potae Napocna Navogoh* por parte del poder ejecutivo de Formosa se ha acentuado. En julio de 2010 miembros de la comunidad iniciaron un corte pacífico de la Ruta Nacional 86, denunciando la construcción de la Universidad Nacional de Formosa en parte de su territorio ancestral. Esto significa una flagrante violación al derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada según lo establecido en la normativa internacional vigente en la materia “Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante los procedimientos apropiados […] cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”[[12]](#footnote-12).

 Los hermanos estuvieron bloqueando dicha ruta durante cuatro meses. Resistiendo, acampando y sosteniendo de manera firme su decisión de proteger su vínculo con su territorio ancestral. Será porque sin territorio, no hay comunidad; la misma necesita de un suelo firme donde desarrollar su cosmovisión. Luego de cuatro meses, los poco más de 30 miembros de la comunidad que se encontraban manifestándose pacíficamente, fueron reprimidos y desalojados por un operativo descomunal integrado por más de un centenar de miembros de las fuerzas policiales y de seguridad. Tal uso excesivo e irracional de la fuerza pública dejó como saldo varios indígenas heridos (entre los cuales hay niños, mujeres y ancianos) y un muerto[[13]](#footnote-13) .

 Paradójicamente, se inicia una persecución penal alrededor de los hechos acontecidos ese día, en donde, varios indígenas son acusados penalmente de “atentado a la autoridad a mano armada, lesiones graves y leves e instigación a cometer delitos”[[14]](#footnote-14). También, en el mismo día de la represión policial, son quemadas 17 casas de miembros de la comunidad, donde los principales sospechosos son el comisario a cargo de la represión y el juez que emitió la orden de allanamiento de dichas viviendas. Asimismo, la comunidad sufre la persecución de la justicia en otras causas, visto que los acusan de usurpación[[15]](#footnote-15) de un predio ocupado por una familia criolla y por “robo de armas de fuego y abuso sexual simple[[16]](#footnote-16)”

 Así, la inversión de roles es paradójica: los que comenzaron estando en falta, se convierten en perseguidores; los que comenzaron denunciando son denunciados; los que comenzaron gritando, son silenciados. La comunidad que comenzó una lucha de denuncia de las irregularidades que planeaba llevar a cabo el Estado en su territorio ancestral, se convierte en sujeto criminalizado. Pasa a ser perseguido, hostigado y arrinconado por la utilización tramposa y perversa de los cuerpos legales. Nuevamente el uso de la norma como instrumento perfecto para criminalizar la protesta y las luchas de los pueblos, por parte de los agentes y funcionarios judiciales.

 No sólo se castiga, mediante represión, el haber decidido un plan de lucha del territorio ancestral; sino que también, se redobla el castigo al iniciar persecuciones penales de toda índole contra los sujetos involucrados en el plan de resistencia. El Estado, desarrolla el plan del hostigamiento. Existe, en la provincia, una práctica de Estado de desarrollar un genocidio silencioso, “invisible” a terceros (in)diferentes. Poco a poco, acción tras acción, a través de prácticas colonizadoras y racistas, el estado juega al silencio y aniquilamiento de los pueblos indígenas.

 **V. Reflexiones finales**

 Hemos considerado oportuno retratar, a modo de ejemplos y a la vez como herramientas pragmáticas, los dos procesos penales expuestos. La intención fue, no tanto relatar detalles procesales ni dogmáticos de los mismos, sino, hacer hincapié en el análisis de los sujetos que intervienen de un lado y del otro, la función que cada uno ocupa, de dónde vienen (socialmente hablando). Parece que, por medio de un destino natural, obvio y evidente, imposible de quebrar, los juzgados siempre pertenecen al mismo eslabón en la cadena cruel y densa de poder.

 Los que estaban en la época de la colonización en la base y primer escalón en la escalera hacia el cielo, el éxito y la salvación, hoy siguen sin poder avanzar. El poder judicial, la corporación en la cual se ha convertido, se encuentra repleto de funcionarios especializados en autolegitimarse, persiguiendo, rotulando y etiquetando al otro: ser pobre, inculto, necesitado, (in)visibilizado. Experimento y visualizo, en el gran universo judicial, una construcción cultural y política dominante, que comienza en las aulas universitarias (con excepciones, claro está) y se perfecciona en las distintas y diversas instituciones y organismos. Así, el poder judicial se ha convertido en una de las herramientas que más les sirve a las clases dominantes (fusionándose, la mayor de las veces en un solo cuerpo la dualidad funcionario judicial/clase dominante), para perpetuarse en la cima de la pirámide.

 El rol y papel de los que persiguen y los sujetos perseguidos, no ha variado mucho desde el surgimiento de nuestro Estado-nación ficticio. De la misma manera que sucedía en esas épocas, los lugares de cada uno en el escenario parece ser una suerte de destino, imposible de obviar si naciste en un pueblo o comunidad indígena o en un barrio carenciado donde la ausencia de políticas públicas es la regla. La categoría de raza con la que fueron fundados nuestros Estados sigue atravesando todos los espacios -convirtiéndose en parte de nuestra universo cultural-, por lo que la convierte en elemento estructural e histórico cuando se construye quién pertenece a un lado y al otro en la administración de poder.

 **VI. Bibliografía**

Díaz-Planco, Héctor, “Elogio de la diversidad. Globalización, multiculturalismo y etnofagia”. Siglo XXI, México, 2006.

Foucault, Michel, “Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión”. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2012.

Quijano, Aníbal.“Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. Cuestiones y Horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. CLACSO, Buenos Aires, 2014.

Santos, Boaventura de Sousa, “La reinvención del Estado y el Estado plurinacional”, OSAL, Buenos Aires, CLACSO, Año VIII, Nº 22, 2007.

Santos, Boaventura de Sousa, “Conocer desde el Sur. Para una cultura política emancipatoria”, CLACSO, CIDES - UMSA, Plural editores, 2007.

1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los nombres verdaderos se reservan con el fin de preservar la identidad de las víctimas. [↑](#footnote-ref-2)
3. Según los artículos 312 y 319 del Código Procesal Penal de la Nación, se podrá dictaminar prisión preventiva si se presume “fundadamente, que [el imputado] intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones”. Lejos de ser la excepción se convirtió en la Regla. El último informe del Relator Especial para las Personas Privadas de su Libertad sostiene un porcentaje del 56% de presos sin sentencia firme bajo la figura de la prisión preventiva. [↑](#footnote-ref-3)
4. Causa N° 3747, cuyos jueces a cargo son Alejandro MORAMACCO TERRAROSA y Oscar Jorge CORREA. [↑](#footnote-ref-4)
5. Sentencia en los términos de los arts. 5, 12, 19, 329 inc. 3°, 40, 41, 41 bis respecto del art. 142, 45,54, 55, 80, 104, 105, 142 inc. 1° y 3°, 166 inc. 2°, segundo párrafo, 189 bis inc. 2° cuarto párrafo, todos del Código Penal de la Nación. [↑](#footnote-ref-5)
6. Causa N° 73079. [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte IDH. Caso Díaz Peña. 2012. Párr. 137; Corte IDH. Caso Montero Aranguren. 2006 Párr. 102; Corte IDH. Caso Vélez Loor. 2010. Párr. 220, Corte IDH. Caso Vera Vera. 2011. Párr. 42; Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas. 2005. Párr. 226 y 227; Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. 2004. Párr. 156; Corte IDH. Caso De la Cruz Flores. 2004.Párr. 132. [↑](#footnote-ref-7)
8. Departamento judicial de San Martín, Causa N°21.272 [↑](#footnote-ref-8)
9. Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad. Informe provisional N° 151/16. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/151.asp [↑](#footnote-ref-9)
10. Los destacados son nuestros. [↑](#footnote-ref-10)
11. Nombre de una Comunidad Indígena en contexto urbano, asentada en el municipio de Lanús, zona sur del conurbano bonaerense. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue ratificado por Argentina el 3 de julio del 2000. [↑](#footnote-ref-12)
13. El Poder Judicial de Formosa le negó a Erma Peteñik, viuda del indígena asesinado Roberto López, la posibilidad de ser querellante en la causa penal que investiga los hechos acontecidos el día de la represión. A esta muerte, se suma la del hermano Mario López “atropellado” al día siguiente cuando se dirigía al lugar de los hechos con el fin de investigar lo acontecido. [↑](#footnote-ref-13)
14. Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, Expediente N° 1157/2010. [↑](#footnote-ref-14)
15. Juzgado Criminal y Correccional N° 2 de Clorinda, Sanagachi, Clemente; Kisinakay Miguel; Sanagachi, Feliciano; Díaz Félix; Asijak Pablo y otros s/ Usurpación, Expediente N° 672/2011. [↑](#footnote-ref-15)
16. Juzgado Criminal y Correccional n° 2 de Clorinda, Díaz Félix s/ Robo; Fernández, Eugenio Eidem s/ Abuso sexual y robo, Expediente N° 742/2011. [↑](#footnote-ref-16)